

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.	Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	
	Por 3 meses. 8	
		Por un año.. 25
		Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 12 de Enero.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

#### CIRCULAR NÚM. 10.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el

término municipal de Olmos de Ojeda para la construcción del trozo 2.º de la carretera de Prádanos á Cervera, y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 7 de Enero de 1903.

El Gobernador interino,  
*Guillermo Jubete Tejerina.*

#### CIRCULAR NÚM. 11.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Don Guillermo Jubete Tejerina, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Bahillo con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Saldaña á Masa, Sección de Saldaña á Osorno: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la ocupación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 10 de Enero de 1903.

*Guillermo Jubete Tejerina.*

#### CIRCULAR NÚM. 12.

Don Guillermo Jubete Tejerina, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Valdespina con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Villoldo á Baltanás: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la ocupación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 10 de Enero de 1903.

*Guillermo Jubete Tejerina.*

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Incluidas las atenciones de primera enseñanza en los presu-

### TÉRMINO MUNICIPAL DE OLMOS DE OJEDA.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Prádanos á Cervera.

Número de orden.	CLASE DE LA FINCA.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Vecindad.
1	Tierras de secano, riego, prados y erial.	D. José Díaz Bustamante.	Madrid.
2	Tierra de secano.	Celestino Merino.	Olmos.
3	Idem.	José Calvo.	Idem.
4	Idem.	D.ª Martina Merino.	Idem.
5	Idem.	D. Matías Campo.	Idem.
6	Idem.	Juan Calvo.	Idem.
7	Idem.	D.ª Martina Merino.	Idem.
8	Idem.	Ana Calvo.	Idem.
9	Idem.	D. Faustino Calvo.	San Pedro.
10	Idem.	D.ª Ricarda Robles.	Olmos.
11	Idem.	D. Eliodoro Suances Ruíz.	Idem.
12	Idem.	D.ª Lucila de la Vega Cerezo.	Idem.
13	Idem.	D. Eustaquio García.	Montoto.
14	Idem.	Elienterio Lezcano Bares.	Cozuelos.

Olmos de Ojeda 22 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Luis Martín.—Hay un sello de la Alcaldía.



puestos generales del Estado, el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, precursor de la reforma, dispuso en su art. 13 que se conservaran las Escuelas que á la fecha del mismo existían, creadas con el fin de evitar que los Ayuntamientos, en virtud de sus facultades, elevasen el sueldo y categoría de las Escuelas, favoreciendo los intereses particulares de los Maestros con perjuicio evidente de los generales del Estado.

A pesar de ello, algunos Ayuntamientos hicieron esas elevaciones con aprobación de las Juntas de Instrucción pública, motivando en su consecuencia varias consultas elevadas á este Ministerio, que produjeron la orden de 25 de Septiembre del presente año, en la que se declaró quedaban sin valor ni efecto alguno cuantas variaciones se hubieran hecho sin haber obtenido previamente la Real orden de autorización.

Sin embargo, el Gobierno no puede permanecer inactivo ante el problema de la primera enseñanza de España, ni desconocer los derechos que engendran en el Magisterio público las diversas oscilaciones del censo de la población y las mayores necesidades de la enseñanza. Ha llegado, pues, el momento de cumplimentar el art. 13 del Real decreto de 26 de Octubre del año próximo pasado, fijando el número, clase y distribución de las Escuelas en cada localidad; pero como para ello es preciso hacer un estudio profundo de los factores que integran la vida escolar en cada pueblo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos elevarán á las Secciones de Instrucción pública de la provincia certificado de su población, determinando con exactitud el número de habitantes de cada grupo ó entidad de población. Cuando no lleguen á 500 habitantes los reunirán á otro grupo de población si la distancia ó la naturaleza del terreno permite á los niños asistir á la Escuela cómodamente, según el artículo 102 de la ley de Instrucción pública. Si, por el contrario, existieren entre los diversos grupos, menor de 500 habitantes, mucha distancia, ó montes, ríos, etc., que hiciesen difícil la concurrencia de los alumnos á la Escuela, cada uno de ellos se considerará como un grupo, haciéndolo constar así en el certificado.

2.º Los Ayuntamientos certificarán también aparte el número de Escuelas privadas, especificando las que han sido declaradas compensables como públicas y las condiciones de las mismas.

3.º El resultado total que arrojen esos datos los consignarán en un cuadro sintético, con arreglo al modelo que se acompaña.

4.º Las Secciones de Instrucción pública, oyendo á los Inspectores en cada caso, harán el resumen, y con todos los documentos justificativos, lo elevarán á este Ministerio para la

resolución que proceda, dentro del mes de Abril del año próximo.

5.º Tanto los Ayuntamientos como las Secciones de Instrucción pública podrán solicitar el aumento de Escuelas que estimen necesarias, aun cuando excedan del número que determina la ley; pero es necesario para ello que fundamenten las mayores necesidades de la enseñanza en la localidad por el establecimiento de industrias, aumento del comercio ú otra causa análoga que justifique la excepción.

6.º La Sección de Estadística é Inspección de este Ministerio comparará los datos remitidos con los que obren en las oficinas centrales, y hará

una Memoria de las Escuelas que deben existir, determinando el número, clase y distribución de las mismas en cada localidad.

7.º Los funcionarios que autorizaran datos falsos ó que no cumplieren el servicio dentro de los plazos marcados y con el celo é inteligencia necesarios, dada la importancia del servicio que se les encomienda, serán responsables de las faltas en que incurrieren.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1902.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

AYUNTAMIENTO DE. . . . . PROVINCIA DE. . . . .

Grupos de población.	Habitantes de cada grupo.	Población escolar de seis á doce años por grupos de población.	Asistencia á las clases de adultos.	Escuelas privadas que substituyen á públicas y compensables.	Escuelas públicas que existen.	Escuelas públicas que deben existir. (1)

El presente cuadro se halla conforme con los certificados que se acompañan.

V.º B.º  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

PROVINCIA DE. . . . .

Ayuntamientos.	Habitantes.	Población escolar de seis á doce años.	Asistencia á la clase de adultos.	Escuelas privadas que substituyen á públicas y compensables.	Escuelas públicas que existen.	Escuelas públicas que deben existir.

El presente cuadro se halla conforme con los documentos que se remiten á la Subsecretaría del Ministerio.

V.º B.º  
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO DE LA SECCIÓN,

(1) Esta casilla la llenarán las Secciones de Instrucción pública, con arreglo á los artículos 100 y siguientes de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro número 1.608, para la mina de hulla titulada «Isabelita», demarcada con ocho perte-

nencias en el término municipal de Celada de Robledo y Vañes, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Juan Maté García, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 8 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro número 1.700, para la mina de hulla titulada «Isabel», demarcada con trescientas quince pertenencias en el término municipal de Castrejón de la Peña, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado Sr. Don Claudio López y Brú, Marqués de Comillas, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 8 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

Don Adelardo Grajera Benito, primer Teniente del Regimiento de Infantería Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor de la causa seguida en averiguación de la suerte cabida á los desaparecidos en la rendición de Victoria de las Tunas (Cuba) y de los delitos que pudieron haber incurrido.

Por la presente requisitoria llamo y cito al soldado del Batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 5, Frutos Quirce Ruíz, natural de Amayuelas de Arriba (Palencia), de 29 años de edad, de oficio jornalero, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, barba y boca regulares, color bueno, para que verifique su presentación á las Autoridades y rendimiento á este Juzgado con el fin de que directamente ó por exhorto puedan recibírsele las declaraciones convenientes, quedando emplazados para que realicen dicho acto tan pronto como llegue esta providencia á su noticia, y como límite de tiempo seis meses, á partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del llamamiento con el mismo objeto, por hacer á la vez iguales diligencias en la Isla de Cuba por el conducto correspondiente. En cuya fecha serán declarados en rebeldía si no se hubieren presentado, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en virtud de la busca de los referidos sujetos, y caso de ser habidos den conocimiento á este Juzgado, sito en el Cuartel de Infantería del Campamento de Paterna (Valencia).

Paterna 15 de Diciembre de 1902.—Adelardo Grajera.



# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

## CONTADURIA.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Diciembre de 1902.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	103.393 42	»	103.393 42	»
2	Valores independientes del presupuesto.....	»	103.393 42	»	103.393 42
5	Presupuesto de 1902.....	679.967 01	862.832 25	»	182.865 24
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	4.137 »	2.458 39	1.678 61	»
8	Id. id. 6.º Beneficencia.....	18.309 20	4.633 69	13.675 51	»
11	Gastos...—id. 3.º Obras obligatorias.....	1.347 45	22.250 »	»	20.902 55
13	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	8.279 79	18.774 »	»	10.494 21
21	Tesoro de 2.ª enseñanza.....	41.851 »	42.306 »	»	455 »
22	Depósitos en garantía.....	5.386 »	3.500 »	1.886 »	»
23	Depositantes.....	3.500 »	5.386 »	»	1.886 »
25	Ingresos.—Cap.º 14 Reintegros.....	»	704 52	»	704 52
39	Ampliación.....	67.973 05	97.798 46	»	29.825 41
59	Gastos.—Cap.º 2.º Servicios generales.....	11.987 28	22.650 »	»	10.662 72
62	Ingresos. id. 7.º Ingresos extraordinarios....	15.000 »	37 »	14.963 »	»
63	Gastos. id. 9.º Nuevos establecimientos....	»	75.000 »	»	75.000 »
64	Id. id. 11 Obras diversas.....	4.373 39	45.000 »	»	40.626 61
65	Id. id. 13 Resultas.....	750 »	19.109 54	»	18.359 54
66	Id. id. 16 Devoluciones.....	1 »	1 »	»	»
70	Id. id. 12 Otros gastos.....	10.989 34	11.852 »	»	862 66
71	Id. id. 8.º Imprevistos.....	4.538 46	10.000 »	»	5.461 54
72	Id. id. 10 Carreteras.....	35.021 86	70.427 13	»	35.405 27
74	Ingresos. id. 11 Resultas.....	367.137 05	88.110 17	279.026 88	»
75	Gastos. id. 4.º Cargas.....	19.484 24	24.552 33	»	5.068 09
81	Id. id. 6.º Beneficencia.....	178.917 17	255.162 51	»	76.245 34
82	Cajero de 2.ª enseñanza.....	41.851 »	41.851 »	»	»
83	Contingente de 2.ª id.....	42.306 »	41.851 »	455 »	»
84	Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial..	66.599 35	76.950 »	»	10.350 65
85	Id. id. 7.º Corrección pública.....	20.304 41	28.238 50	»	7.934 09
86	Depositario.....	529.569 23	430.566 79	99.002 44	»
87	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento entre los pueblos	458 249 »	335.827 »	122.422 »	»
	TOTAL PESETAS.....	2.741.222 70	2.741.222 70	636.502 86	636.502 86
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		2.741.222 70		

Palencia 31 de Diciembre de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Polanco.

Sesión de 8 de Enero de 1903.

La Comisión Provincial acordó aprobar el precedente balance y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Bruno de Cós.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal en funciones de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido, por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel de la Cruz Expósito, de veintiocho años de edad, soltero, industrial, natural de Jaen, procedente de la Inclusa de la misma, hijo de padres desconocidos, vecino de Madrid y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ser notificado y emplazado en sumario que contra el mismo se sigue por el delito de hurto de una cartera, bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez se requiere á Doña Rosario Sánchez Román, soltera, mayor de edad, vecina de Madrid, también de ignorado paradero, presente en este Juzgado al referido Manuel de la Cruz Expósito dentro de igual tér-

mino de diez días, previniéndola que en su defecto será adjudicada al Estado la fianza que constituyó para la libertad provisional del procesado.

Dado en Palencia á tres de Enero de mil novecientos tres.—Pedro Rodríguez.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

### Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla de manifiesto por término de ocho días, contados desde que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dentro de este plazo podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las observaciones que estimen convenientes, transcurrido que sea este plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Manquillos 9 de Enero de 1903.—El Alcalde, Romualdo Valtierra.

### Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

Terminados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el repartimiento gremial voluntario de todas las especies de consumos de este distrito para el año de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarles y hacer las reclamaciones que creyeren justas.

Población de Arroyo 8 de Enero de 1903.—El Alcalde, Galo Quintanilla.

### Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Habiendo dispuesto el Ayuntamiento que presido contratar la cobranza de los repartimientos de consumos y pastos de esta villa correspondientes al presente año natural, se anuncia al público su provisión por término de ocho días, contados

desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los que deseen realizar dicha recaudación presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía dentro del plazo señalado, pudiendo antes enterarse de los repartimientos y pliego de condiciones expuestos en la Secretaría de dicha Corporación, advirtiéndolo á los solicitantes que el tipo máximo del premio de cobranza señalado es el de 5'65 por 100 del cargo trimestral que se le haga, ascendiendo éste á más de 5.000 pesetas, siendo preferido aquél que lo realice bajo las condiciones estipuladas y premio de cobranza más bajo.

Fuentes de Nava 10 de Enero de 1903.—El Alcalde, Alberto Díez.

### Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Don Casimiro Barcenilla Royuela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que á tenor de lo que dispone el art. 40 en su caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para el correspondiente al año actual, los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que á las once del día 25 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía y en virtud de lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

### Mozos que se citan, naturales de Valdecañas.

Núm. 1.—Julian Pérez Pérez, nació el día 16 de Febrero de 1883, hijo de Vicente y Cristeta.

Núm. 2.—Ambrosio Blanco Fraile, nació en 20 de Marzo de 1883, hijo de Alejandro y Dominica.

Núm. 3.—Manuel de Juana Royuela, nació el 14 de Abril de 1883, hijo de Manuel y Segunda.

Valdecañas 6 de Enero de 1903.—Casimiro Barcenilla.—El Secretario, Gregorio Casado.

### Ayuntamiento constitucional de Villaluenga y Gaviños.

Por término de diez días se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de esta localidad para el año de 1903, á fin de que dentro de ellos presenten las reclamaciones que estimen oportunas los que se consideren perjudicados.

Villaluenga 7 de Enero de 1903.—El Alcalde, Braulio Monge.



# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARCILLA.

TARIFA de las especies de consumo no comprendidas en la general del Estado sobre las que el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria del día 21 de Diciembre de 1902, ha acordado gravar para cubrir el déficit de 2.432 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en la misma en este año de 1903, á fin de que si algún vecino se creyera perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca publicado el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ESPECIES.	Consumo calculado en kilogramos.	Precio medio de los 100 kilogramos.		Arbitrio sobre los 100 kilogramos.		Producto anual que se calcula.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Paja de todas clases.....	3200	2	>	>	50	1600	>
Leñas de ídem íd.....	1664	2	>	>	50	832	>
TOTAL.....	4864	>	>	>	>	2432	>

Marcilla 5 de Enero de 1903.—El Alcalde, Emiliano Martín.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

## Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Don Mariano Salán Merino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el art. 40 en su caso 5.º de la vigente ley de Reemplazos, ha sido comprendido en el alistamiento formado en este Ayuntamiento para el corriente año, el mozo Andrés Núñez Salamanca, que nació en este pueblo el 30 de Noviembre de 1883, hijo de Francisco y Aquilina, de oficio paragüeros y hojalateros, é ignorándose su residencia por más de diez años, así como la de sus padres, se les cita por el presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que el día 25 del corriente y hora de las diez comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía con la regla 4.ª del art. 88 de dicha ley. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de esta provincia ó fuera de ella, en cuyo punto resida el expresado mozo ó sus padres, se dignen comunicarlo á esta Alcaldía para en su vista resolver lo que proceda antes del cierre definitivo de listas.

Bustillo del Páramo 8 de Enero de 1903.—Mariano Salán.

## Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Don Angel Paredes Cuesta, Alcalde constitucional de Nogal de las Huertas.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para regir en el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser exami-

nado por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que creyeren oportunas, pues pasado no se admitirá ninguna.

Nogal de las Huertas 7 de Enero de 1903.—Angel Paredes.—P. S. M., El Secretario accidental, Mariano Vega.

## Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Don Silvino del Val Villameriel, Alcalde constitucional de Monzón.

Hago saber: Que se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días el repartimiento del impuesto de consumos para el año corriente de 1903, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, á fin de que pueda ser examinado por los en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas á su derecho.

Monzón 9 de Enero de 1903.—Silvino del Val.

## Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Don Félix Rodríguez Villalba, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el corriente año de 1903, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que creyeren oportunas, pues pasado no será admitida ninguna por justa que sea.

Villalba de Guardo 7 de Enero de 1903.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

## Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Por renuncia del que las desempeñaba, se anuncian vacantes las plazas de Guardas del campo y del ganado mayor de este término muni-

cipal, dotadas la primera con 200 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y la segunda con nueve cargas de trigo que el agraciado percibirá anualmente, previo repartimiento de los dueños que suelten sus caballerías.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurrido este plazo no serán atendidas las que se presenten. Palacios del Alcor 7 de Enero de 1903.—El Alcalde, Galo Torres.

## Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Jesús Fernández Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que de conformidad con lo que preceptúa el caso 5.º, artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de esta Ciudad para el corriente año los mozos que al final se expresan, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, y por tal razón se les cita por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que el día 25 del actual á las once de su mañana comparezcan en esta Casa Consistorial y su Salón de Sesiones para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, bien por sí ó por persona que legalmente les represente, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez se ruega á los Sres. Alcaldes que si en alguno de sus alistamientos figurase comprendido alguno de los mozos que se citan, se sirvan participarlo á esta Presidencia á los efectos de justicia.

## Mozos naturales de Carrión de los Condes.

1.—Isidoro Ibáñez Lombraña, hijo de Juan y Andrea, nació el 2 de Enero de 1883.

2.—Fidel Rodríguez Ceinos, hijo de José y Ulpiana, nació el 24 de Abril de 1883.

3.—Francisco González Muñoz, hijo de Anastasio y Leandra, nació el 3 de Diciembre de 1883.

Carrión de los Condes 9 de Enero de 1903.—Jesús Fernández Lomana.

## Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Formado por la Junta de asociados y representantes del gremio el reparto de consumos por medio de conciertos gremiales voluntarios para el año de 1903, se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,

para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren justas, pasado dicho plazo se resolverán las que se presenten y se elevarán con el expediente á la Superioridad para su aprobación.

Villamorco 2 de Enero de 1903.—El Alcalde, Maximiliano del Río.

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se expone al público por término de ocho días, durante los cuales pueden los interesados en él comprendidos examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado el plazo no serán oídas.

Villamorco 8 de Enero de 1903.—El Alcalde, Maximiliano del Río.

## Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º, art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos Benito Monge Gatón, Eusebio Galindo Vega, Eduardo Pérez Ruíz y Victoriano Pérez Fernández, hijos de Valentín y Petra, Eusebio y Segunda, Fermín y Ceferina, Francisco y Antonia, que nacieron en 21 de Marzo, 15 de Junio, 13 de Octubre y 23 de Diciembre del año 1883 respectivamente, é ignorándose la residencia de los mismos, así como la de sus padres, se cita, llama y emplaza á aquéllos para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 25 del mes actual á las once de su mañana, en la Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento, á exponer lo que á su derecho convenga, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villamuriel de Cerrato 10 de Enero de 1903.—El Alcalde, Eugenio Meneses.

## Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Habiéndose terminado el reparto de concierto gremial voluntario del impuesto de consumos de este término municipal que ha de regir en el ejercicio de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha de su inserción, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados en él comprendidos y formular las reclamaciones que juzguen oportunas.

Asimismo y por término de diez días se halla expuesto al público en la misma Secretaría el padrón de cédulas personales que ha de regir en el año de 1903, con el objeto de que durante el plazo de exposición sea examinado por los interesados y presenten ante la Alcaldía las reclamaciones que crean necesarias.

Revilla de Campos 9 de Enero de 1903.—El Alcalde, Guillermo Estébanez García.